

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 248 -2022-GRA/GGR



Huaraz, 21 SEP 2022

VISTO: El Informe N° 654-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 14 de setiembre de 2022, a través del cual la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa por la prescripción de expediente con presunta existencia de infracción administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, el accionar de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del GORE Ancash obedece, a que, mediante Informe N° 77-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción 11 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remite al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, la recomendación de declarar de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa para Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto a la no implementación de las recomendaciones del Informe Alerta de Control N° 003-2017-CG/CORECHT/6130-ALC, donde se pronuncia sobre la existencia de indicios de irregularidades en la Red de Salud Pacífico Norte, referidas en la Contratación como Locador de Servicios de un Médico Cirujano para una Campaña Médica realizada en la localidad de Cabana - Pallasca en el periodo de mayo a junio de 2017. Además, disponer el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios o servidores responsables que dejaron de implementar las recomendaciones del Informe Alerta de Control N° 003-2017-CG/CORECHT/6130-ALC;



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 248 -2022-GRA/GGR

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 291-2021-GRA-GGR, de fecha 23 de agosto de 2021, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, Resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción para el procedimiento administrativo disciplinario respecto al Informe Alerta de Control N° 003-2017-CG/CORECHT/6130-ALC, además resuelve en su Artículo Segundo: Remitir los actuados del expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que proceda de acuerdo a su competencia para el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención;

Que, mediante el Memorándum N° 881-2021-GRA/SG, con fecha de 25 de agosto de 2021, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del GORE Ancash, la Resolución Gerencial General Regional N° 291-2021-GRA-GGR, que Resuelve Declarar de Oficio la Prescripción de la Acción para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al Informe de Alerta de Control N° 003-2017-GR/CORECHT/6130-ALC.291, para su conocimiento y fines pertinentes, procediendo de acuerdo a su competencia para el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención;

Que, mediante Oficio N° 1079-2021-GRA-GRAD-SGRH-PAD, con fecha de recepción 26 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, sobre el inicio de cómputo de plazo de prescripción, con la finalidad de contabilizar los plazos correctos para la tramitación de deslinde de responsabilidades, a su vez se cumple con hacer de conocimiento los alcances de la denuncia y sus actuados, a fin de que, desde el día siguiente de recepcionado, se empiece el cómputo del plazo de un (01) año para que opere la prescripción de la potestad de la entidad para recomendar el inicio del respectivo procedimiento administrativo disciplinario o declarar no ha lugar a trámite la denuncia derivada, según el caso;

Que, mediante Oficio N° 0150-2022-GRA-GRAD/SGRH, con fecha de recepción 07 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, según petitorio de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicita a la Dirección Regional de Salud de Ancash, informe quien desempeñó el cargo de Director Regional de Salud del GORE ANCASH, durante el periodo 29 de setiembre de 2017 a 29 de setiembre de 2018, su último domicilio consignado en el legajo personal, su régimen laboral, y se adjunte resolución de designación o encargatura;

Que, mediante Memorándum N° 0136-2022-GRA/GRAD-SGRH, con fecha de recepción 22 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, la relación de los Directores Regional es de Salud que han desempeñado el citado cargo durante el periodo 29 de setiembre de 2017 a 29 de setiembre de 2018, adjuntando la resolución de designación correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 248 -2022-GRA/GGR



Que, mediante el Informe de Precalificación N° 117-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 05 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, recomienda al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor MARTIN GUTIERREZ ZAPATA, por la falta tipificada en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, como "Las demás que señale la Ley", además habría vulnerado el numeral 1, 3 y 4 del artículo 6° y del numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, asimismo, recomienda Una Sanción de Suspensión sin Goce de Remuneración;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 027-2022-GRA/GRDS, de fecha 22 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, Resuelve en su Artículo Primero: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor MARTIN GUTIERREZ ZAPATA, por la falta tipificada en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, como "Las demás que señale la Ley", además habría vulnerado el numeral 1, 3 y 4 del artículo 6° y del numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, siendo pasible de una SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR (90) DÍAS CALENDARIOS;

Que, mediante el Carta N° 013-2022-GRA-GRDS, de fecha 22 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, remite al servidor MARTIN GUTIERREZ ZAPATA, la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 027-2022-GRA/GRDS, de fecha 22 de agosto de 2022 y el Informe de Precalificación N° 117-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 05 de agosto de 2022 y demás antecedentes que dieron su origen, siendo recepcionado por la madre del servidor la señora Nelly Zapata de Gutiérrez, el día 31 de agosto de 2022;

Que, mediante escrito S/N, con fecha de recepción 07 de setiembre de 2022, el servidor MARTIN GUTIERREZ ZAPATA, formula descargo contra la Resolución Gerencial Regional N° 027-2022-GRA/GRDS, de fecha 22 de agosto de 2022, solicitando se declare la Prescripción de la Acción Disciplinaria, según los argumentos que expone y se disponga la conclusión y archivo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Memorándum N° 893-2022-GRA/GRDS, de fecha 12 de setiembre de 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, el expediente administrativo del Caso N° 278-2021-GRA/ST-PAD, anexando copia simple de la Carta N° 013-2022-GRA-GRDS, la solicitud de prescripción por parte del servidor MARTIN GUTIERREZ ZAPATA con SISGEDO: 2139132/1003838 y demás antecedentes originales para su atención correspondiente;

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 248-2022-GRA/GGR

Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1¹ de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...];

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción;

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente:

"3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces)

¹ 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.
(...)





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 248 -2022-GRA/GGR



hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.

3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el Tuo de la LPAG";

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Tuo de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que, mediante Memorandum N° 881-2021-GRA/SG, con fecha de 25 de agosto de 2021, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del GORE Ancash, la Resolución Gerencial General Regional N° 291-2021-GRA-GGR, que Resuelve Declarar de Oficio la Prescripción de la Acción para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al Informe de Alerta de Control N° 003-2017-GR/CORECHT/6130-ALC.291, para su conocimiento y fines pertinentes, procediendo de acuerdo a su competencia para el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención; al mismo tiempo, los hechos fueron puestos en conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el 26 de agosto de 2021 conforme al sello de recepción que obra en el Oficio N° 1079-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, siendo así, la Entidad según su



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

GC N° 248 -2022-GRA/GGR

competencia tuvo plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor hasta el 26 de agosto de 2022.

Asimismo, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del GORE Ancash, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash en calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe de Precalificación N° 117-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 05 de agosto de 2022, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor MARTIN GUTIERREZ ZAPATA, adjuntando además el Proyecto de Resolución donde se Resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, luego de la evaluación correspondiente por la Gerencia Regional de Desarrollo, se asignó la numeración correspondiente a la resolución (Resolución Gerencial Regional N° 027-2022-GRA/GRDS) y se expidió con fecha 22 de agosto de 2022, dicha remisión documentaria se presentó antes del cumplimiento del plazo de prescripción señalado.

Simultáneamente, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash en calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la recepción del Informe de Precalificación, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del GORE Ancash, el Memorandum N° 0893-2022-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 12 de setiembre de 2022, remitiendo el expediente con la Resolución Gerencial Regional N° 027-2022-GRA/GRDS, copia simple de la carta N° 13-2022-GRA-GRDS, la misma que por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash en calidad de Órgano Instructor, remite al servidor MARTIN GUTIERREZ ZAPATA, notificando la Resolución Gerencial Regional N° 027-2022-GRA/GRDS, de fecha 22 de agosto de 2022 y el Informe de Precalificación N° 117-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 05 de agosto de 2022 y demás antecedentes que dieron su origen, siendo recepcionado por la madre del servidor la señora Nelly Zapata de Gutiérrez, el día 31 de agosto de 2022, siendo el caso se notificó al servidor con la Resolución que da Inicio al PAD posteriormente al cumplimiento del plazo de prescripción.

Por lo tanto, habiendo a la fecha transcurrido más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

FECHA DE LA PRESUNTA FALTA	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA FALTA POR LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN PARA INICIO DE PAD	FECHA DE NOTIFICACION DE INICIO DE PAD, POR LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
29/09/2018	26/08/2021	26/08/2022	





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 248-2022-GRA/GGR



Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculado a los hechos según se detallan en el Memorándum N° 881-2021-GRA/SG, donde la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del GORE Ancash, la Resolución Gerencial General Regional N° 291-2021-GRA-GGR, que Resuelve Declarar de Oficio la Prescripción de la Acción para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al Informe de Alerta de Control N° 003-2017-GR/CORECHT/6130-ALC.291, para su conocimiento y fines pertinentes, procediendo de acuerdo a su competencia para el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención, conforme se señala en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

Dr. Victor A. Siches Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

